

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió conocer al Despacho demanda ejecutiva adelantado por la COOPERATIVA COOPMUSAN en contra de MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO para ser acumulada al proceso 2019-00089-00- seguida por COOPDIESEL en contra de MARIO ALFONSO ARROYO . Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 8 de 2021



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA ACUMULADO
DEMANDANTE: COOPMUSAN
APODERADA : MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
DEMANDADO: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00011-00

Auto Interlocutorio No. 100

Buenaventura (Valle), febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID 19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la oficina de Apoyo Judicial (Art. 2, Decreto 806 de 2020).

Una vez recibida la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el título reúne los requisitos de ley, se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art. 619 del C. de Cio, indica que el título valor es el DOCUMENTO NECESARIO PARA ELGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE ELLOS INCORPORA”

El artículo 422 del CGP ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y” QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL “.

En el evento que nos ocupa, tenemos que el título valor ha sido aportado en fotocopia y éste no constituye prueba cintra el demandado, por este motivo no se puede librar el mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la parte interesada allegue al juzgado el título ejecutivo (letra de cambio No. 048 de fecha marzo 13 de 2020), so pena de rechazo (art. 90 numeral 1 y 2 del CGP).

Por las anteriores consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demandada acumulada de única instancia seguida por la Cooperativa Multiactiva San Buenaventura "COOPMUSAN" en contra del señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO.

2.- CONCEDER a la parte ejecutante, el término de CINCO (5) días dentro de las limitaciones del art. 2 inci. 2 Acuerdo PCSJ20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley, so pena de ser rechazada.

3.- ASIGNAR CITA a la apoderada judicial del ejecutante, para que allegue el original del título valor (letra de cambio no. 048) a las instalaciones del juzgado, el día 11 del mes de FEBRERO DE 2021 a las 9:00 a.m.

4.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.585.833 y T.P. No. 286143 del C.S. J., para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

5.- AUTORIZAR a la señora ZORAYA GAMBOA RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.233.137 para que reciba información del proceso, oficios, notificaciones, escanee piezas procesales, y todos los demás autorizados inclusive recibir desgloses de documentos; excepto las de revisar el proceso por cuanto no reúne los requisitos del art. 27 del Decreto 196/71.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

drg

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015</p> <p>Buenaventura, Valle, Febrero 09 de 2021 la anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
--